

CHARLA

LAS TASAS DE IMPUESTO A LA RENTA Y LA RESTITUCION
A LA LUZ DE LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL PROYECTO
DE REFORMA TRIBUTARIA DEL 22-04-2026

COLEGIO DE CONTADORES
CONSEJO NACIONAL - INDEP

PROFESOR: JOSE A. FAJARDO CASTRO

02-06-2026

MODIFICACIONES A LA L.I.R, SEGÚN ART. 10 DEL PROYECTO

- En el N° 3 del Art. 10 del Proyecto: **Se modifica el ART. 20; en las tasas de I.D.P.C.**, como sigue, según letras a, b y c de dicho N° 3,

- Con vigencia a contar del primer día del mes sigte. a la publicación, según Art. 9° Transitorio:

La letra a) del N° 3, del Art. 10, dice: Se reemplaza la “tasa general permanente del I.D.P.C.”, desde el actual 25% al 23%. Es una disminución general de la TASA.

La letra b) del N° 3, del Art. 10, dice: Se elimina la frase “Conforme a lo anterior, para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 25%”.

La letra c) del N° 3, del Art. 10, dice: Se elimina la frase “En el caso de los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14 letra A, el impuesto será de 27%”.

CONCLUSION: Con este N° 3, del Art. 10 del proyecto, en el art. 20 de la LIR, **SOLO QUEDA COMO TASA GENERAL EL 23% del I.D.P.C.**, EN CALIDAD DE “TASA GENERAL Y PERMANENTE” PARA TODAS LAS ACTIVIDADES DE PRIMERA CATEGORÍA (Incluiría a las pymes D-3, pero según el ART. 25, Ley N° 21.755 de 11-07-2025; las tasas D-3, vigentes son: Ejercicio 2025, 2026 y 2027= 12,5% y por Ejercicio 2028= 15%). **OPINION DE J FAJARDO:** Estas tasas prevalecen por sobre la actual reforma.

TAMBIEN, EXISTEN OTRAS NORMAS TRANSITORIAS como el art. 6° Transitorio QUE REBAJAN LA TASA EN FORMA GRADUAL, HASTA LLEGAR AL 23% (Veremos en 2 láminas más)

MODIFICACIONES, SEGÚN ART. 10 DEL PROYECTO

- ENTONCES, A CONTINUACION: **UN RESUMEN** DE LAS TASAS DEL I.D.P.C.:

A) Con las modificaciones de letras a), b) y c) precedentes, el texto del encabezado del Art. 20 general y permanente, queda como sigue:

“ART. 20: Establécese un impuesto de 25% 23% que podrá ser imputado a los impuestos finales de acuerdo con las normas de los artículos 56, número 3) y 63. Este impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre:

1° La renta de los bienes raíces etc.”

B) Para las pymes D-3, según el ART. 25, Ley N° 21.755 de 11-07-2025; las tasas vigentes son: Ejercicio 2025, 2026 y 2027= 12,5% y por Ejercicio 2028= 15%

C) Para Rentas Presuntas y Simplificadas = Tasa 23% (se entiende vigencia desde primer día mes siguiente a la publicación. PARA QUE ES IMPORTANTE????)

ATENCION: Según se desprende del nuevo texto del ART. 20 y de la vigencia general del Art. 9° Transitorio, regiría desde 1° mes siguiente a la publicación, PERO EXISTE EL ART. 6° TRANSITORIO QUE SE EXPONE EN LA LÁMINA SIGTE., EL CUAL INDICA QUE HABRÁN DIVERSAS TASAS, EN DIVERSOS AÑOS, SIN PRECISAR A QUE REGIMENES SE APLICARÁN.

MODIFICACIONES, SEGÚN ART. 10 DEL PROYECTO

- **D) ATENCION;** según Art. 6° Transit. Proyecto, sin indicar a que régimen tributario se aplicaría y sin decir que sólo para Art. 14-A, las tasas del I.D.P.C. y su vigencia son:
 - D.1) Por ejercicio comercial 2026= 27%
 - D.2) Por ejercicio comercial 2027= 25,5%
 - D.3) Por ejercicio comercial 2028= 24%
 - D.4) Por ejercicio comercial 2029= 23%

NOTAS:

- 1) LO SEÑALADO EN LA ACTUAL LAMINA Y EN LA ANTERIOR, ESTÁ GENERANDO CONFUSIÓN Y SE REQUIERE CLARIDAD Y PRECISIÓN EN LOS TEXTOS DEFINITIVOS.
- 2) **EN EL MENSAJE, PÁGINA 46, se señala: “Manteniendo tasas de Ley 21.755 para Pymes, pero en la parte final dice: “La misma tasa aplicará a las empresas pymes a partir del mismo año comercial”.**
- 3) **En opinión de J. Fajardo, el Art. 6° Transitorio debería entenderse para el Régimen 14-A, basado en el Art. 6° transitorio, pese a que no se dice para qué régimen es.**
- 4) En las dos láminas siguientes, se incluye el Art. 6° Transitorio y parte del Mensaje, página 46.

MODIFICACIONES, SEGÚN ART. 10 DEL PROYECTO

Artículo sexto transitorio.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 21.755 respecto de las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la tasa del impuesto de primera categoría aplicable a las rentas devengadas o percibidas en los años comerciales 2026, 2027, 2028 y 2029, respectivamente, será la siguiente:

- a) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2026, 27%.
- b) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027, 25,5%.
- c) Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028, 24%.
- d) Para las rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029, 23%.

MODIFICACIONES, SEGÚN ART. 10 DEL PROYECTO

PAGINA 46 DEL MENSAJE DEL PROYECTO:

El artículo sexto transitorio establece un cronograma de reducción progresiva de la tasa del Impuesto de Primera Categoría para las rentas del régimen general, manteniendo para el régimen Pro Pyme las tasas transitorias establecidas por la Ley N° 21.755. En el caso de contribuyentes del régimen general contenido en el artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la tasa se fijará en un 27% para el año comercial 2026, disminuyendo a 25,5% en 2027 y a 24% en 2028, hasta alcanzar una tasa permanente del 23% a contar del año comercial 2029. La misma tasa aplicará a las empresas acogidas al régimen Pro Pyme a partir del mismo año comercial.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

- OTRAS MODIFICACIONES EN LA LEY DE LA RENTA, SEGÚN EL ART. 11 DEL PROYECTO.
- **ESTA VIGENCIA ES A CONTAR DEL 01-01-2027, SEGÚN ART. 5° TRANSITORIO**
- **Se modifica el ART. 14**, como sigue, según el N° 1, letras a, b y c:

La letra a) del N° 1, del Art. 11, dice: **En el ART. 14, LETRA A, N° 2, letra c), sobre Registro SAC:**

Se suprime el concepto de “CREDITOS CON OBLIGACION DE RESTITUCION”,.

Este tema de Restitución, nos obliga a concordar con otras normas del proyecto y **tengamos en cuenta que el “SAC Con Restitución” seguirá generándose hasta el 31-12-2028 y dejará de generarse a contar del ejercicio 2029.**

Implica que en las empresas del ART 14-A, podrán seguir existiendo SAC de todo tipo, es decir, “Remanentes de años anteriores de “SAC Sin Restitución” y “SAC Con Restitución” que se hayan generado hasta el 31-12-2026, con tasas y factores de I.D.P.C. de cada ciclo o período (Hasta ej. 2026=27% = 0,369863). En las D-3, es posible que también existan.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

EN FUTURO CERCANO, LAS TASAS Y FACTORES DEL CREDITO POR I.D.P.C. SERÁN:

SEGÚN ART 6° TRANSITORIO, PARA 14-A (muy posible)

Por ejercicio 2027= TASA: 25,5% FACTOR: 0,342281;

Por ejercicio 2028=TASA: 24% FACTOR: 0,315789

Por otra parte; SEGÚN ART. 5° TRANSITORIO (restitución Gradual):

El % de Restitución del 35% se aplicará por el año comercial 2026;

Por el año comercial 2027=30% de Restitución

Por el año comercial 2028= 20% de Restitución.

En otras palabras, los “SAC Con Restitución” seguirán penando mientras no se extingan o no se agoten en los Registros SAC, mediante retiros y distribuciones.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

Entre las principales consideraciones y concordancias, sobre el “Crédito Con Obligación de Restitución”, tenemos:

1) Que la Restitución se elimina en la parte final del Art. 56 N° 3 y en el inciso final del Art. 63.

2) La eliminación de la Restitución es “gradual”, según el Art. 5° Transitorio:

2.1) Por el ejercicio 2027, la Restitución **será de un 30%**, en lugar del actual 35%

2.2) Por el ejercicio 2028, la Restitución **será de un 20%**, en lugar del actual 35%

Además, debemos considerar que, dadas las diversas tasas del I.D.P.C., existirá un nuevo orden de imputación de los créditos en orden cronológico, comenzando con los saldos SAC del 31-12-2026, siguiendo con los del ejercicio 2027, luego con los del ejercicio 2028, hasta su total extinción y luego con 2029.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

La letra b) del N° 1, del Art. 11 Transitorio dice: En el ART. 14, LETRA D, N° 3, letra i), sobre Registro SAC. Se suprime el concepto de “CREDITOS CON OBLIGACION DE RESTITUCION”,

Por el numeral i.: En el párrafo o inciso 1° de dicha letra (i):

Ya no se separarán los SAC “Con Restit” de los “Sin Rest.”

Por el numeral ii.: En el párrafo o inciso 2° de dicha letra (i):

En el ejercicio 2026, 2027 y 2028 se seguirá generando y devengando el “SAC Con Restitución”.

(Opinión de J Fajardo: Desde 01-01-2029 ya no se devengará este tipo de SAC y no se debería anotar en la columna “Con Restitución”, sino que en **Columna “Sin Restitución”**)

Pero por el ejercicio 2027 y 2028, se seguirá generando SAC CON RESTITUCION CON TASA DEL 25,5% y DEL 24%, principalmente, de la R.L.I. y en el GLOBAL seguirá la Restitución, PERO con un 30% y 20%, respectivamente, para efectos de Débito Fiscal en Form. 22.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

A contar del ejercicio 2029, ya no se declararán SAC Con Restitución, dentro del Global.

Se debe considerar que en cualquier año futuro se seguirán asignando, en orden cronológico, a los retiros y distribuciones, según se señala en el Art. 5° Transitorio, debiendo considerarse que siempre podrán existir “Remanentes de SAC de años anteriores “Sin Restitución” y “Con Restitución” (seguirán penando mientras no se extingan, vía distribución de utilidades).

La letra c) del N° 1, del Art. 11, dice: Se suprime el concepto de “CREDITOS CON OBLIGACION DE RESTITUCION”, **en el ART. 14, LETRA D, N° 8, letra (f),** sobre información del Registro SAC.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

- **Se modifica el ART. 56**, como sigue, según el Art. 11, N° 3, letras a y b :
- La letra a) del N° 3, del Art. 11, dice: **Se elimina el párrafo o inciso final del N° 3, del Art. 56.**
- **Este 56 N° 3, recae sobre el concepto de “RESTITUCION”, norma que obliga a generar un Débito Fiscal del 35% de los SAC CON RESTITUCION QUE EL CONTRIBUYENTE DEL GLOBAL POSEA EN LAS LINEAS 1 y 2.**
- Esta eliminación regiría desde el 01-01-2027, pero existe norma transitoria que posterga hasta el ejercicio 2028, según el Art. 5° Transitorio.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

SE HACE PRESENTE QUE SOBRE ESTE TEMA DE “RESTITUCION”, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE:

1) La Restitución se elimina en la parte final del Art. 56 N° 3 y el inciso final del Art. 63.

2) La eliminación de la Restitución es “gradual”, según el Art. 5° Transitorio:

2.1) Por el ejercicio 2027, la Restitución **será de un 30%**, en lugar del actual 35%

2.2) Por el ejercicio 2028, la Restitución **será de un 20%**, en lugar del actual 35%

2.3) No está claro si el 30% y 20% se aplicará sobre el SAC 2026, 2027 o 2028.

OPINION DE J FAJARDO= Bastaría que se tengan SAC Con Restitución, en la Línea 1 y/o2 del F. 22; sin importar de que año es. El Saldo SAC que exista al 31-12-2028, debería cambiar de denominación a un Sac Normal “SAC SIN RESTITUCION”.

2.4) Consideremos, además, que dadas las diversas tasas del I.D.P.C., del 27%, 25,5%, 24% y 23%, existirá un nuevo orden de imputación de los créditos en orden cronológico, comenzando con los saldos SAC del 31-12-2026, siguiendo con los del ejercicio 2027, luego con los del ejercicio 2028, hasta su total extinción y luego con 2029.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

- **Se modifica el ART. 63**, como sigue, según el N° 4 del Art. 11 del Proyecto:
- El N° 4, del Art. 11, dice: **Se elimina el párrafo o inciso final del del Art. 63.**
- **Este Art. 63 se refiere al concepto de “RESTITUCION”, norma que obliga a generar un Débito Fiscal del 35% de los SAC CON RESTITUCION QUE EL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO ADICIONAL POSEA.**
- Esta eliminación regiría desde el 01-01-2027, pero sigue hasta 31-12-2028, según el Art. 5° Transitorio.

EN RESUMEN:

SE HACE PRESENTE QUE SOBRE ESTE TEMA DE “RESTITUCION”, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE:

- 1) la Restitución se elimina en la parte final del Art. 56 N° 3 y el inciso final del Art. 63.

MODIFICACIONES A LA L.I.R., SEGÚN ART. 11 DEL PROYECTO

2) La eliminación de la Restitución es “gradual”, según el Art. 5° Transitorio:

2.1) Por el ejercicio 2027, la Restitución será de un 30%, en lugar del actual 35%

2.2) Por el ejercicio 2028, la Restitución será de un 20%, en lugar del actual 35%

2.3) Consideremos, además, que dadas las diversas tasas del I.D.P.C., del 27%, 25,5%, 24% y 23%, existirá un nuevo orden de imputación de los créditos en orden cronológico, comenzando con los saldos SAC del 31-12-2026, siguiendo con los del ejercicio 2027, luego con los del ejercicio 2028, hasta su total extinción y luego con 2029.

- **SI LOS PARTICIPANTES TIENEN INTERÉS,
EXPONDRÉ UN CASO PRACTICO (PLANILLA
EXCEL).**

ASPECTOS DEL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA

F I N

MUCHAS GRACIAS

LIBRO COMPENDIO TRIBUTARIO “TRI LEY 2026”

DE JOSE FAJARDO CASTRO

PRECIO REBAJADO \$ 20.000 HASTA EL 30 DE JUNIO

* DISPONIBLE EN COLEGIO DE CONTADORES

CALLE DIECIOCHO N° 121 y N° 240; SANTIAGO

(de Lunes a Jueves de 11 a 15 hrs.)

** TAMBIEN EN CALLE CALLAO 2970 OF. 403, LAS CONDES

METRO EL GOLF (Sr. Rodrigo Catrinao; celu 992162169

*** CORREO DE J. FAJARDO: josefajardo.cas@gmail.com